

NOTA A DESPACHO. Popayán, 2 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente, teniendo en cuenta que se ha aportado la póliza judicial debidamente firmada por el tomador de la misma.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, dos(2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 104.

Ref. Proc. Unión marital de hecho.
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00384-00

Prestada la caución, en forma oportuna, debe el despacho resolver lo pertinente en relación a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Ahora bien, en atención a dicha solicitud, advierte el despacho que la inscripción de la demanda es procedente siempre y cuando los bienes objeto de la cautela estuvieren en cabeza de la parte demandada conforme lo dispone el inciso primero del art. 591 del CGP, siendo ello así tenemos que la misma es de recibo oportuna, y como consecuencia a su decreto se accederá .

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la caución prestada en este asunto.

Segundo.- Decretar la Inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad del presunto compañero permanente, señor LUIS ANGEL LUNA (QEPD) quien en vida se identificó con la CC No. 10.526.350, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º literal a) art. 590 del Código general del proceso:

1. Bien inmueble: Predio Urbano Casa - Lote, ubicado en la carrera 7. 10078 de Popayán, identificado con la matrícula inmobiliaria 120-492 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.
2. Bien inmueble: Predio Rural Lote # 48 , ubicado en la avenida las ferias#4E-96 de Popayán, identificado con la matrícula inmobiliaria 120-122461 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

Para la materialización de las anteriores medida, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo de su competencia, con las ritualidades del caso. (Art. 591 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/LSCP**

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63f4828d03a4ae35411f1e1bf2f7b378d18e1d8beed538ce8a649743ee4dae
16**

Documento generado en 02/02/2022 04:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**